



RESOLUCION No. CSJCAR18-441
lunes, 16 de julio de 2018

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, al municipio de Risaralda, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que de conformidad con la resolución CSJCAR18-391 del 22 de junio de 2018, esta Corporación autorizó el traslado temporal del doctor JORGE MARIO VARGAS AGUDELO, Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, al municipio de Risaralda, Caldas, el día 5 de julio del presente año, con el fin de continuar con la audiencia de juicio oral, dentro del proceso 2015-00037, que por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, se adelanta contra los señores JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ RINCÓN y JHON JAIRO ISAZA ACEVEDO.
2. Que a través del oficio No. 974 del 12 de julio de 2018, el citado funcionario solicitó a esta Corporación se le autorice nuevo desplazamiento al municipio de Risaralda, Caldas, para el 27 de julio del presente año, a efectos de continuar con la audiencia de juicio oral.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor JORGE MARIO VARGAS AGUDELO, Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, al municipio de Risaralda, Caldas, para el 27 de julio de 2018, con el fin de continuar con la audiencia de juicio oral, dentro del proceso 2015-00037, que por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, se adelanta contra los señores JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ RINCÓN y JHON JAIRO ISAZA ACEVEDO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR18-441 del 16 de julio de 2018 "Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, al municipio de Risaralda, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuos Municipales de San José y Risaralda, caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Vicepresidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR18-441 del 16 de julio de 2018, de la que He recibido un ejemplar.

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

Nombre

Firma

Fecha

M.P. FEDB